



RS

RESOLUCIÓN.- Autorización aplicaciones informáticas para algunas actuaciones administrativas automatizadas del OAR, vinculadas a la gestión tributaria - con sello electrónico y CVS-.

Visto el informe-propuesta de la Gerente del día 15/11/2022, respecto del asunto de referencia, en el que se recogen como fundamentos:

“tiene como objeto autorizar las aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada en el ámbito de las competencias del O.A.R, con el fin de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para la ejecución de las actuaciones de administración tributaria, aprovechando las ventajas de desarrollo de las tecnologías e incorporándolas en aras de una mayor eficacia en su actuación y en una mejora del servicio al ciudadano.

*La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 41 que en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el **órgano u órganos competentes**, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en caso de actuación administrativa automatizada en el ámbito de las entidades locales se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que los considera a estos efectos como órganos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula igualmente la organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios.

Por otro lado, en aplicación del artículo 85.1 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en los supuestos de actuación automatizada, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. “





Consideradas igualmente las propuestas contenidas en el informe citado.

En virtud de las atribuciones conferidas legalmente (art. 34 Ley 7/1985, de 2 de abril) y en concreto las del artículo 10 de los Estatutos del O.A.R.,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas del O.A.R., mediante firma por sello electrónico del O.A.R:

- **Generación y emisión de resoluciones de concesión de fraccionamientos de pago estimatorias, con las siguientes características:**
 - Es decir, se tramitarán de forma automatizada las solicitudes de fraccionamiento cuando se cumplan los requisitos establecidos en la vigente Ordenanza fiscal general del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Ávila, en cuanto a los periodos máximos de concesión, importe máximo a fraccionar, en todo caso, con dispensa de aportación de garantía, y demás requisitos establecidos en la propia ordenanza y demás normativa general de aplicación.
 - La aplicación informática comprobará las solicitudes de fraccionamiento que presenten los interesados que constan en las bases de datos del O.A.R, de modo que, cuando concurren las condiciones establecidas en dicha Ordenanza, podrá resolverlas automatizadamente.
 - La aplicación informática, una vez efectuadas las comprobaciones acerca del cumplimiento de los requisitos para concesión del fraccionamiento, y una vez seleccionado el calendario de pago por el interesado, de acuerdo con las posibilidades que el sistema ofrece, informará de la posibilidad de firmar la solicitud del fraccionamiento para su resolución automatizada.
 - Cuando el interesado firme la solicitud, el sistema generará la resolución automatizada de concesión del fraccionamiento en los términos preseleccionados. La resolución estimatoria del fraccionamiento incluirá la identificación del obligado al pago y de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento, los plazos de pago concedidos, las consecuencias de la falta de pago y la cuenta bancaria de domiciliación de los pagos.
 - La resolución automatizada que genera el sistema se entenderá notificada en el momento de la firma de la *“Solicitud con resolución automatizada”*, y podrá ser guardada por el interesado en formato pdf.
Asimismo, será depositada en la OVT y estará accesible para su consulta por el interesado.





- La resolución estimatoria de concesión de fraccionamiento se firmará con el Sello Electrónico del O.A.R.
- Estas resoluciones pueden recurrirse en reposición, ante el Presidente del OAR, de conformidad con el art. 14 de la TRLHL, de 5 de marzo de 2005.
- **Expedición de copias auténticas de documentos públicos administrativos o documentos privados, que sean documentos originales o copias auténticas de documento original.**
 - Se tramitarán de forma automatizada la expedición de copias auténticas de documentos públicos administrativos o documentos privados, que sean documentos originales o copias auténticas de documento original.
 - La aplicación informática realiza un proceso de digitalización de los documentos originales aportados por el interesado y genera una copia auténtica electrónica del documento original firmada electrónicamente con Sello Electrónico vinculado al O.A.R. asociándose la documentación al expediente correspondiente.
 - La aplicación informática cumple con el Esquema nacional de interoperabilidad y sus Normas Técnicas de desarrollo en materia de gestión de documentos electrónicos y Archivo electrónico.
 - Contra la expedición de copias auténticas no cabe recurso alguno.
- **Firma de las notificaciones de actos administrativos.**
 - Se tramitarán de forma automatizada las notificaciones masivas de actos administrativos que emita el OAR.
 - Firmada electrónicamente la resolución administrativa, el sistema de información detectará que está pendiente de notificación, de modo que generará y firmará las notificaciones masivas de tales actos con Sello de órgano del OAR.
 - El interesado sólo podrá interponer los recursos que procedan contra el acto administrativo objeto de notificación. La notificación iniciará el plazo para la interposición de los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado, y serán debidamente informados de los posibles recursos a interponer.





Segundo.- Autorizar las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas del OAR, cuya autenticación se realizará mediante código seguro de verificación (CSV), vinculado al OAR:

- **Certificados: obtención de certificados de estar al corriente del pago de un concepto tributario, obtención de certificados de estar al corriente de deudas de naturaleza tributaria y obtención de certificados de estar al corriente de deudas con la Hacienda Local (incluye tributarias, derecho público y de otra naturaleza) gestionadas a través del Sistema de Información Tributaria del O.A.R.**
 - Se tramitarán de forma automatizada las solicitudes de certificación, la aplicación informática llevará a cabo un tratamiento de la información existente a fin de verificar si el contribuyente tiene deudas en fase de apremio según se describe a continuación:
 - Deudas pendientes de ingreso a la finalización del período voluntario pago (Fecha de fin de período voluntario + 1), independientemente de que se hallen apremiadas.
 - No se considerará deuda, la que esté:
 - Aplazada o fraccionada.
 - Suspendida (suspensión de la ejecutividad por recurso).
 - Cobrada por embargo de cuentas que cubre la totalidad de la deuda (aun con el C63 pendiente de aplicación).
 - Cobrada mediante pago electrónico a través de la OVT (aun con C60 pendiente de carga).
 - La aplicación informática generará un documento electrónico cuya autenticación se realizará mediante Código Seguro de Verificación con el contenido del certificado solicitado.
 - Los certificados tributarios tienen carácter informativo y no se podrá interponer recurso alguno contra ellos, sin perjuicio de poder manifestar su disconformidad, todo ello según lo dispuesto en los artículos 73.4 y 75 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
 - Todo ello, sin perjuicio de que el interesado comunique la existencia de una deficiencia técnica que le impida acceder a dicho certificado.





La comunicación de tales incidencias podrá realizarse por medios electrónicos en el trámite habilitado para la presentación de quejas (“contactar”) disponible en la OVT.

- **Expedición del justificante de presentación electrónica.**

- Se tramitarán de forma automatizada la expedición del justificante de la presentación electrónica realizada por los interesados o sus representantes legales de solicitudes recursos y /o documentación a través de la OVT.

Las presentaciones electrónicas serán firmadas por el interesado o su representante legal.

- La aplicación informática generará automáticamente un justificante de presentación cuya autenticación se realiza mediante Código Seguro de Verificación vinculado al OAR, en el que constará, en su caso, los datos generales de la presentación y registro (número de presentación electrónica, número de registro y fecha y hora del registro de entrada), además del resumen del contenido del escrito presentado.
- El acuse de recibo de la presentación electrónica resulta descargable en formato pdf., pudiéndose también consultar en cualquier momento en la OVT.
- Contra la expedición del certificado de acuse de recibo de la presentación electrónica no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado comunique la existencia de una deficiencia técnica que le impida acceder a dicho certificado.

La comunicación de tales incidencias podrá realizarse por medios electrónicos en el trámite habilitado para la presentación de quejas (“contactar”) disponible en la OVT.

- **Generación del acuse de recibo de notificación mediante comparecencia electrónica en la Oficina Virtual Tributaria (OVT) del OAR.**

- Se tramitarán de forma automatizada la generación del acuse de recibo de notificación mediante comparecencia electrónica en OVT.
- Cuando un ciudadano accede a la OVT, la aplicación informática detecta si existe alguna notificación pendiente de practicar al mismo. En tal caso, se ofrecerá la posibilidad de recibir dicha notificación.





- La aplicación informática, previo al acceso a la notificación electrónica mediante comparecencia, se muestra al interesado o su representante legal un aviso del carácter de la actuación y de las consecuencias de la notificación.
- El interesado o el representante legal debe dar su consentimiento para el acceso al contenido del acto correspondiente, generando de manera simultánea a dicho acceso el acuse de recibo de la notificación y la grabación en el sistema de la práctica de la notificación.
- El acuse de recibo de acceso a la notificación electrónica se autenticará por Código Seguro de Verificación y tendrá el contenido exigido por el ordenamiento jurídico.
- El interesado o su representante podrá descargar el acuse de recibo en formato pdf, y consultarlo en cualquier momento en la OVT.
- El interesado sólo podrá interponer los recursos que procedan contra el acto administrativo objeto de notificación. Contra la expedición del certificado de acuse de recibo de la comparecencia electrónica no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado comunique la existencia de una deficiencia técnica que le impida acceder a dicho certificado de acceso.

La comunicación de tales incidencias podrá realizarse por medios electrónicos en el trámite habilitado para la presentación de quejas (“contactar”) disponible en la OVT.

- **Generación del certificado de rechazo expreso o rechazo por falta de comparecencia, en el plazo de 10 días naturales, de la notificación electrónica puesta a disposición en la OVT.**

- Se tramitarán de forma automatizada la generación del certificado de rechazo expreso o por falta de comparecencia electrónica en la OVT, por el transcurso del plazo de 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación electrónica para el caso de personas físicas que hayan elegido expresamente el canal electrónico para relacionarse con la Administración, así como personas jurídicas y demás entidades obligadas a relacionarse por medios electrónicos.
- La aplicación informática verifica que ha transcurrido el plazo legal de 10 días desde la puesta a disposición de la notificación electrónica y que no se ha accedido al contenido de la notificación o que ha sido rechazada voluntariamente por el interesado o su representante legal.
- El certificado, cuya autenticación se realizará mediante Código Seguro de Verificación vinculado al OAR, incluirá la identificación del acto notificado y su





destinatario, y la fecha y hora en la que se produjo la puesta a disposición, así como el rechazo expreso, o cuándo se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente y será autenticado mediante Código Seguro de Verificación.

- El certificado de rechazo expreso o por falta de comparecencia resulta descargable en formato pdf, pudiéndose también consultar en cualquier momento en la OVT.
- El interesado sólo podrá interponer los recursos que procedan contra el acto administrativo objeto de notificación. Contra la expedición del certificado de acuse de recibo de la comparecencia electrónica no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado comunique la existencia de una deficiencia técnica que le impida acceder a dicho certificado de acceso a través de la OVT.

La comunicación de tales incidencias podrá realizarse por medios electrónicos en el trámite habilitado para la presentación de quejas (“contactar”) disponible en la OVT.

- **Generación de Providencias de Apremio individualizadas.**

- Se tramitarán de forma automatizada la generación Providencias de Apremio individualizadas.
- Con la firma del Tesorero, órgano competente de una Providencia de Apremio colectiva el sistema de información del OAR generará automáticamente Providencias de Apremio individuales a cada deudor incluido en dicha Providencia de Apremio colectiva, que incorporarán el correspondiente Código Seguro de Verificación.

- **Generación de Diligencias de Embargo individualizadas.**

- Se tramitarán de forma automatizada la generación de Diligencias de Embargo individualizadas en los supuestos de embargos de cuentas, salarios y pensiones y devoluciones de la AEAT.
- Con la firma del Jefe de la Sección de Recaudación en vía ejecutiva, que es el cargo competente, para dictar la diligencia de embargo colectiva el sistema de información del OAR generará automáticamente diligencias individuales a cada deudor incluido en dicha diligencia colectiva, que incorporarán el correspondiente Código Seguro de Verificación, para su notificación a cada deudor.





- Así mismo, con la firma del Jefe de la Sección de Recaudación en vía ejecutiva, que es el cargo competente para dictar la diligencia de embargo al deudor el sistema de información del OAR podrá generar automáticamente las correspondientes diligencias de embargo al resto de interesados del procedimiento.

Tercero.- Los datos utilizados en la configuración de las aplicaciones informáticas para la **actuación administrativa automatizada** no implican la utilización de herramientas de aprendizaje automático.

Cuarto.- Órganos competentes. Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas de los apartados anteriores serán los siguientes:

- a) La definición de las especificaciones, programación y mantenimiento, corresponderá, en su caso, a la empresa proveedora del software en el marco de la ejecución del contrato administrativo con el OAR, correspondiendo a éste la supervisión y el control de calidad, que debe cumplir las exigencias derivadas de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, así como de la legislación de protección de datos de carácter personal.

El O.A.R.-Diputación de Ávila a través de sus funcionarios supervisa toda la actividad formal de estas actuaciones automatizadas, por razón de competencia.

- b) A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas en materia de fraccionamientos el órgano competente es el Presidente del OAR.
- c) A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas a las que se refiere esta resolución en materia de obtención u emisión de certificados de acceso a la notificación electrónica o de rechazo voluntario o por el transcurso del plazo legal, no procede recurso, el interesado sólo podrá interponer los recursos que procedan contra el acto administrativo objeto de notificación electrónica. La notificación iniciará el plazo para la interposición de los recursos procedentes contra el acto administrativo notificado. Con el acceso al acto administrativo el interesado será debidamente informado de los recursos procedentes.
- d) A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas a las que se refiere esta resolución en materia de obtención u emisión de certificados, no procede recurso contra las actuaciones aprobadas en esta resolución. Sin perjuicio de que el interesado comunique la existencia de deficiencia técnica que le impida acceder al justificante o certificado.





OAR
Organismo
Autónomo de
Recaudación

La comunicación de tales incidencias podrá realizarse por medios electrónicos en el trámite habilitado para la presentación de quejas (“contactar”) disponible en la OVT.

Quinto.- Garantía de autenticidad

Todos los documentos que se emitan mediante las aplicaciones informáticas aprobadas en la presente Resolución incluirán un Código Seguro de Verificación que permitirá, en todo caso, la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a la OVT.

Sexto.- Publicación y fecha de aplicación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 i) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Resolución que dicte, se publicará en la OVT del O.A.R., momento a partir del cual resultará de aplicación.

En Ávila,

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA-DELEGADA
(R-2-7-2010)

Carlos García González

M^a del Rosario Somoza Jiménez

